



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN: ESCENARIO DE REPARACIÓN SIMBÓLICA PARA LAS VÍCTIMAS MEDIANTE LA BUSQUEDA DE SU DIGNIFICACIÓN

Stephanie Gire Zamora Guzmán¹

“Esta paz involucra la integridad física, psíquica y espiritual, la salud y el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna. Su realidad fáctica solo puede ser lograda si va acompañada de la realización de los derechos humanos” (Cárdenas, 2017, p. 126)

RESUMEN

Este artículo de investigación defiende la utilidad de las comisiones de la verdad luego de la terminación de las hostilidades en conflictos armados internos o internacionales. Estas comisiones representan un mecanismo de reparación en el marco más amplio de la justicia transicional que debe cumplir tres funciones principales: (1) esclarecer las condiciones y contextos que dieron lugar a crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por los actores del conflicto armado; (2) sentar las bases para la reparación de los daños causados y las garantías de no repetición de estos; y (3) restauración de los derechos y libertades públicas. La justicia transicional se estudia como un mecanismo excepcional en los procesos de cambios políticos. Luego, con base en informes oficiales, se analizan las comisiones de la verdad creadas en El Salvador y Guatemala en virtud de los acuerdos de paz y como funcionaron y operaron para buscar la reparación de las víctimas. A la luz de esto, se discute el caso de La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en el reciente acuerdo de paz en Colombia. En conclusión, para ser efectivas, las comisiones de la verdad deben satisfacer a las víctimas como escenarios de reparación simbólica buscando siempre su dignificación. Y es precisamente el objeto de esta investigación conocer como operan dichas Comisiones de la Verdad y si su funcionamiento realmente sirve como mecanismo de reparación para dignificar a las víctimas o por el contrario se

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. sgzg95@gmail.com. Artículo preparado como requisito parcial de grado, dirigido por el profesor Bernardo Pérez Salazar, investigador docente de la misma Facultad.

desvirtúa la función restauradora y se reduce a un mero instrumento simbólico en los procesos de paz o situaciones de guerra.

PALABRAS CLAVE

Comisiones de la verdad; justicia transicional, reparación; garantía de no repetición, Colombia. Acuerdos de paz.

ABSTRACT

This research article defends the usefulness of truth commissions after the termination of hostilities in internal or international armed conflicts. These commissions represent a mechanism of reparation within the broader framework of transitional justice that must fulfill three main functions: (1) clarify the conditions and contexts that gave rise to war crimes and crimes against humanity committed by the actors of the armed conflict ; (2) lay the foundations for the repair of the damages caused and the guarantees of non-repetition of these; and (3) restoration of public rights and freedoms. Transitional justice is studied as an exceptional mechanism in the processes of political change. Then, based on official reports, the truth commissions created in El Salvador and Guatemala are analyzed under the peace agreements and how they worked and operated to seek reparation for the victims. In light of this, the case of the Commission for the Clarification of Truth, Coexistence and Non-Repetition in the recent peace agreement in Colombia is discussed. In conclusion, to be effective, truth commissions must satisfy victims as scenarios of symbolic reparation, always seeking their dignity. And it is precisely the purpose of this investigation to know how these Truth Commissions operate and if their operation really serves as a reparation mechanism to dignify the victims or on the contrary the restorative function is distorted and reduced to a mere symbolic instrument in the peace processes or war situations.

KEY WORDS

Truth commissions, transitional justice, reparation; assurances and guarantees of non-repetition, Colombia, peace Agreements.

SUMARIO

Introducción 1. Justicia transicional: importancia, necesidad y función. 2. Comisión de la verdad como escenario de reparación simbólica 3. Comisión de la verdad en América Latina en el marco de un conflicto armado o situación de guerra: Caso Salvador y caso Guatemala. 4. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición creada en virtud del acuerdo de paz entre las FARC- EP y el Gobierno de Colombia. 5. Comisión de la Verdad como elemento de reparación, una garantía real para las víctimas. Conclusiones. Referencias bibliográficas

INTRODUCCIÓN

La memoria compartida se construye en el lenguaje y en la palabra, en los recuerdos que la historia oral o escrita nos trae del pasado. En la conversación familiar o en los discursos públicos, en los libros o en las inscripciones funerarias encontramos la narración de nuestra historia particular, y el sentido del tiempo que nos proporciona autoreconocernos como comunidad. Es por eso que cuando la palabra pierde su significado, cuando dejamos de percibir su sentido originario, la memoria se diluye e incluso corre el peligro de extinguirse. (Cepeda)

La aspiración de los pueblos es vivir en paz, en una sociedad que respete los derechos y en donde sus habitantes vivan en condiciones dignas. Por tal motivo, naciones que han cursado períodos de regímenes autoritarios o totalitarios, guerra o conflicto armado su mayor aspiración se convierte en el cese a las violaciones, la restauración de la democracia y el estado de derecho.

La paz además de ser un derecho es un principio internacional, es un fin establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Así, por ejemplo, en el preámbulo se resalta el deber de las naciones de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, el valor de la persona humana y en el mantenimiento de la paz. Para ello, estados que han sufrido situaciones de violación sistemática y generalizada de los Derechos Humanos se les debe garantizar el derecho a la justicia; reparación integral a las víctimas, la no repetición de tales hechos y adelantar procesos de reconciliación camino hacia una paz estable y duradera.

Por lo tanto, la necesidad de restablecer o consolidar la democracia y el Estado de derecho justifican el uso de medidas judiciales y políticas para ser empleadas como medio de reparación, es decir, la aplicación de la justicia transicional, la cual está conformada por una serie de principios, procedimientos judiciales y mecanismos estandarizados dispuestos para ser aplicados a diversas situaciones de conflicto o de transición cuando se haya superado dicho conflicto y el país este a portas del renacer en paz y de la construcción de una nueva nación.

Mecanismos alternos de resolución de conflictos -no solo individuales sino sociales y colectivos- dentro de los cuales sobresale el de la justicia transicional que, desde su aparición, ha presentado su propia transformación y evolución hasta convertirse actualmente en un instrumento que tiene por finalidad -durante los conflictos o con motivo de los procesos de transición, y con mayor razón después de ellos-, respetar y garantizar los derechos de las víctimas y, en general, la efectividad de los derechos humanos (Najar, 2017. P 25)

Así pues, la justicia transicional tiene por objetivo y finalidad las siguientes características:

1. El reconocimiento, respeto, garantía y efectividad de los Derechos Humanos, particularmente los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación
2. Adopción de reformas institucionales, construcción de políticas públicas, creación o cambios legislativos y otras garantías de no repetición.
3. La reconciliación nacional, el retorno a la democracia y la promoción de una paz estable y duradera.
4. Restauración del tejido social. En otros términos, la reconstitución de lazos de confianza entre los ciudadanos, la fuerza pública y demás instituciones del estado.

De otra parte, la gran mayoría de los Estados que vivieron en su territorio las consecuencias de la guerra, la deshumanización de esta y por lo tanto han visto todo tipo de vejámenes contra la dignidad y derechos humanos han buscado respuestas acerca de las causas, el origen y la verdad de lo acontecido. De esta manera, la verdad se reconoce como derecho esencial para la reconciliación, por ende, el tener certeza del cómo ocurrieron los hechos y el porqué de estos es fundamental para hacer las paces en un país, así las cosas, se hace necesario dar cuenta de los sucesos y acontecimientos que sobrevinieron con ocasión de los conflictos armados, al igual que de los derechos y libertades públicas vulnerados cuya protección corresponde a los Estados.

Por este motivo, diversos países han elegido crear Comisiones de la Verdad, las cuales, de manera absolutamente imparcial, realizan la investigación fidedigna de los autores y partícipes, víctimas, fechas, lugares, y demás hechos de violencia sistemática y generalizada. Tales comisiones son mecanismos jurídicos- institucionales asociados a procesos de justicia transicional.

Por medio de las Comisiones de la Verdad se busca y se logra en cierta medida dignificar a quienes en su momento sufrieron los efectos de la guerra “El ejercicio de recuperar la memoria y expresarla contribuye a la dignificación de las personas y las comunidades afectadas por el conflicto armado. Fredy Morales, un joven del Oriente antioqueño afectado por la guerra desde su experiencia advierte que “es importante avanzar en el rescate de nuestras voces para superar el silencio que nos impuso la guerra” (Agencia de Prensa IPC, 2009). Ahora bien, la recuperación de la memoria histórica dignifica las víctimas por el hecho de combatir el dolor, sanar las heridas y hacer duelo por medio de la verdad, reconocer a los victimarios y buscar justicia. Por esta razón, no se construye una memoria de sufrimiento y dolor, por el contrario, se cimenta una memoria de resistencia, de tenacidad y de dignidad.

En el centro de tales comisiones de la verdad se encuentran las víctimas. El protagonismo de ellas implica el deber de escuchar los diversos testimonios, respetarlas en su calidad de víctimas y responder a sus necesidades. En ese sentido, “las heridas del pasado violento eran abiertas y sanadas cuando las experiencias pasadas eran verbalizadas en el presente” (Peralta, 2018). Además de un ejercicio de catarsis emanado de quienes en primer momento sufrieron las consecuencias de la guerra, también es un escenario para construir verdad e historia colectiva, para reconocer su categoría de ciudadanos con derechos y deberes y empoderarlos como víctimas.

Este valor que ejecutan las Comisiones de la Verdad al indagar, investigar y escuchar a las víctimas, es de carácter simbólico, pues como mecanismo de reparación no es posible garantizar que el remedio otorgado pueda restituir o devolver lo perdido por la víctima. Aun así, la importancia de las Comisiones de la Verdad es contar con una amplia participación para abrir un debate democrático sobre ese pasado oscuro de la guerra, que se constituye con los testimonios de cada víctima que decide contar su verdad, y de esta manera crear colectivamente políticas públicas en favor de la protección a los derechos humanos de la ciudadanía y en particular de las víctimas, reforzar las instituciones del estado, legislar en favor de las víctimas y sus familiares y en especial

el perdón público que deben hacer los diferentes autores del conflicto y el reconocimiento de los mismos en su participación en el desarrollo del conflicto armado y en los graves crímenes a los derechos humanos.

La mayoría de los remedios sugeridos por las CV son solo procedimentales; las CV sugieren las medidas a través de las cuales se podría obtener alivio. Los remedios sustantivos son inciertos, en tanto que muchas veces escapan al poder de la CV. Los recursos disponibles de una CV están fuertemente limitados por condiciones materiales y / o políticas, por eso la tarea de sugerir remedios no implica la ejecución de estos. A pesar de esas restricciones, sería necio mirar al pasado por el pasado mismo, la mirada retrospectiva se justifica en tanto que posibilita la mirada prospectiva hacia un nuevo orden moral y político. (Peralta, 2018)

En ese sentido, la presente investigación tiene el propósito de indagar acerca de los alcances de este mecanismo en distintos contextos de justicia transicional. En particular conviene indagar sobre el aporte que pueden realizar las comisiones de la verdad cuando se establecen como mecanismos no judiciales, como es el caso actualmente en el contexto del sistema de justicia transicional en Colombia denominado Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición. ¿La naturaleza extrajudicial de una Comisión de la Verdad cumple la función de reparación efectiva o por el contrario la limita a un mero recurso simbólico?

“Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente” (Garzón, 1997)

MÉTODO

Este trabajo sobre las comisiones de la verdad como mecanismos de reparación con ocasión a la aplicación de la justicia transicional, consiste en una investigación socio jurídica que pretende aportar conocimientos sobre los efectos de la aplicación de instrumentos jurídicos sobre la población de víctimas del conflicto armado interno en Colombia. (Agudelo, 2018).

Además de plantearse este problema social, esta investigación parte del marco teórico general sobre la justicia transicional y su función. En seguida, se expone el origen, operatividad e importancia de las comisiones de la verdad, comparando y aportando como ejemplo los casos del El Salvador y Guatemala donde se crearon comisiones de la verdad en el marco de un conflicto armado o situación de guerra. Asimismo, se introduce el proceso colombiano de los diálogos de

paz con las FARC- EP y cómo este tratado contempla entre otros mecanismos, la comisión de la verdad como instrumentos de reparación.

1. JUSTICIA TRANSICIONAL: IMPORTANCIA, NECESIDAD Y FUNCIÓN

Conforme lo indica Ruti G. Teitel (2003) la justicia transicional “puede ser definida como la concepción de justicia asociada con periodos de cambio político, caracterizado por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometido por regímenes represores anteriores” (p. 69).

Por consiguiente, la justicia transicional es indispensable para la construcción de paz en naciones azotadas por la violencia interna o internacional. La misma indica arreglos judiciales y extrajudiciales, es decir, se encarga de elaborar procesos de reparación, verdad y soluciones a los graves crímenes a los derechos humanos y a la dignidad humana.

La transición se entiende, como el camino a la transformación, periodo en el cual se restablece la democracia, las garantías constitucionales, el respeto a los derechos y libertades. Lo anterior a partir de medidas “paliativas” de justicia, que ratifican el compromiso político de los estados con la consolidación la paz y el respeto a las víctimas.

Como lo señala Camila de Gamboa (2006, p. 12), “la justicia transicional constituye una concepción democrática de la justicia”, pues el fin último es retornar por la senda de las garantías legislativas, a través de la aplicación de mecanismos de justicia excepcional que permitan llevar a cabo cambios radicales de un orden social y político en dictadura, estado de excepción, totalitarista, en guerra, o cualquier otro régimen político donde existe vulneración a los DDHH y pasar a uno cuya exigencia es la de apaciguar el territorio y proteger a cada ser que lo componga.

En el caso colombiano, la Sentencia C-052 de 2012 la Corte Constitucional define a la Justicia transicional como una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar varios esfuerzos para enfrentar las consecuencias de la guerra, por ende, se busca volver a la normalidad y para ello restaurar la paz perdida, la democracia y el estado de derecho.

Por otro lado, esta justicia excepcional puede ser entendida y comprendida en tres dimensiones: la dimensión ética, cuya razón de ser son las víctimas y hacer frente a sus demandas, trabaja por el

derecho a la verdad y favorece a la reconstrucción de los lazos sociales y la memoria histórica, como prerrequisito para la construcción de paz. Dimensión política, busca defender los valores democráticos, en ese sentido garantizar derechos y reformar instituciones del estado. Dimensión jurídica, hace referencia a la implementación de mecanismos para enfrentar las conductas criminales.

El debate acerca de la manera como deben ser enfrentadas las violaciones masivas de derechos humanos en el marco de un proceso de paz reviste gran complejidad, pues posee dimensiones jurídicas, políticas y éticas, que suelen presentar profundas tensiones entre sí. Estas tensiones se concretan en el enfrentamiento entre los imperativos jurídicos internacionales, que muestran una tendencia hacia la exigencia del castigo de los responsables de crímenes atroces, por un lado, y las restricciones derivadas de las realidades políticas y de la necesidad de lograr negociaciones exitosas para trascender el conflicto, por otro lado (Yepes, 2002)

Pese a la necesidad de construir paz, existen límites y parámetros que deben obedecer los Estados al momento de realizar pactos, entre ellos las normas del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. De esta manera, aunque algunas figuras jurídicas o políticas se apliquen de manera diferente, como por ejemplo la ponderación de las penas, reparación simbólica y condenas cortas en establecimiento carcelario; en el centro de las mismas se encuentra la dignidad humana, la cual por ningún motivo se podrá transgredir.

Como lo señalan José Antonio Martín Pallín y Rafael Escudero Alday (2008, p. 10), “la amnistía puede convertirse en amnesia en aras de una pretendida gobernabilidad y paz”, aunque no se proyecta sembrar impunidad y mucho menos legitimar crímenes atroces condenados por la comunidad internacional, las medidas jurídicas son diferentes a las aplicables en la justicia ordinaria, pues precisamente, la transición implica ceder en muchos aspectos como en las prácticas penales para alcanzar la paz.

Por otra parte, la justicia transicional surge como un modo para reparar y garantizar los derechos de las víctimas, es decir, para alcanzar los fines de un estado de derecho y los principios de un sistema democrático, los cuales se alcanzarán, si se conoce la verdad de lo sucedido y si las víctimas obtienen reparación integral. Para ello, los gobiernos adoptan medidas como la creación de instituciones, órganos o políticas, entre ellas Comisiones de la Verdad, como mecanismos

transicionales para investigar, indagar, otorgar responsabilidad directa o indirecta y fundamentalmente para reconocer el derecho a la verdad y a el resarcimiento de los daños a las víctimas.

A continuación, ahondaremos más acerca del origen, importancia y función de las CV nacidas de diálogos de paz, en países que enfrentaron guerras y graves violaciones a los derechos humanos.

2. COMISIÓN DE LA VERDAD COMO ESCENARIO DE REPARACIÓN SIMBÓLICA

“Creo que el único motivo por el que he sido capaz de seguir escribiendo todos estos días, y de entregar mis escritos a la imprenta, es porque se mi papá hubiera gozado más que nadie el leer todas estas páginas más que no alcanzó a leer. Que no leerá nunca. Es una de las paradojas más tristes de mi vida: casi todo lo que he escrito, lo he escrito para alguien que no puede leerme, y este mismo libro no es otra cosa que la carta a una sombra.” (Abad, 2006, p. 47)

La comisión de la verdad es un mecanismo creado para generar reconciliación en países donde se ha sufrido un conflicto armado interno, internacional o ha pasado por un régimen autoritario o dictatorial, en cual han ocurrido violaciones a derechos humanos y es necesario esclarecer los hechos, identificar a los responsables, brindar garantías de no repetición y reparar a los afectados. La comisión de la verdad se considera un instrumento eficaz para hacer frente a las atrocidades del pasado, sin duda mejor que la verdad punitiva que brinda el sistema ordinario-tradicional de justicia. “En esa medida, dentro del enfoque restaurativo, las Comisiones de Verdad eran consideradas como el medio más apto para alcanzar una verdad completa, imparcial y acabada sobre el pasado, que permitiera la construcción de una memoria colectiva propicia para la reconciliación nacional” (Rodrigo Uprimny Yepes, 2007)

Pero antes de continuar es deber conocer el significado y la etimología de la palabra verdad, para saber su procedencia y aplicación. Proviene del latín “Veritas” compuesta por “verus” referente a verdadero y “tas” relativo a cualidad. También, emana del griego “aletheia”, que significa "lo que no está oculto" por lo que podría entenderse como "descubrimiento".

La verdad es, según la real academia de la lengua española y dentro de sus siete definiciones la más pertinente un “Juicio o proposición que no se puede negar racionalmente.” Tal parece que la verdad está asociada con la conformidad de lo que se dice con lo que se piensa, siente y hace; o

términos coloquiales corresponde a la aquiescencia de los hechos facticos y a la realidad historia o acontecimiento.

Baste lo anterior para decir que la verdad en la sociedad es un valor pilar de la moral, la conciencia y el respeto por el semejante. Así pues, en los procesos de reconciliación o apaciguamiento es indispensable que las partes constituyan sus diálogos con base en la honestidad, sinceridad y arranquen de si, los relatos que solo ellos pueden describir.

Fijémonos en que la verdad es reconocida internacionalmente como derecho fundamental y autónomo, lo cual indica que es personal e irrenunciable. Según el “Estudio sobre el derecho a la verdad” Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

El derecho a la verdad sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario es un derecho autónomo e inalienable, reconocido en diversos tratados e instrumentos internacionales y también en la jurisprudencia nacional, regional e internacional y en numerosas resoluciones de órganos intergubernamentales a nivel regional y universal. (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p. 208)

El derecho a la verdad se invoca en circunstancias donde se hace indispensable conocerla, es decir, en contextos de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. En todo caso, el mismo es una norma social, que emana de la lucha contra la impunidad y el respeto a las víctimas, desaparecidos y sus familiares.

La verdad además de ser un derecho permite tejer y reconstruir la memoria de las comunidades “Gracias a esa propiedad para conservar huellas de todo lo que experimentamos, es decir, gracias a la memoria, el cerebro va creando una base de conocimiento cada vez más amplia y más compleja de dónde recuperar la respuesta más idónea a cada situación concreta” (Ricoeur, 1999, p. 35) esta sería la función básica de la memoria, y su papel en la justicia transicional es crear historia, la importancia radica en la posibilidad de reconstruir hechos de violencia y esclarecer las circunstancias y episodios que llevaron a violaciones de derechos humanos en el conflicto armado, además de identificar los involucrados tanto víctimas como victimarios.

De acuerdo con lo anterior, el objetivo es recolectar información que en muchos casos llega a ser parte de la identidad de los pueblos, familias e individuos y por tanto para mirar hacia el futuro en miras de la reconciliación y reparación integral se debe tener a la memoria como pieza clave para enmendar daños, sanar heridas y encontrar respuestas.

Importa dejar sentado, además, que el derecho a la verdad tiene estrecha relación con el deber del estado de apoyar el proceso investigativo, esto es, la obligación derivada de su posición de garante frente a la ciudadanía al acompañar y facilitar los procedimientos jurídico- legales, ofrecer recursos pertinentes según el caso, permitir la recolección de información necesaria y garantizar la eficacia de la justicia.

Así pues, según la Comisión Colombiana de Juristas (2007), la conclusión de la CIDH es

Sin embargo, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos, como la tortura y las ejecuciones extrajudiciales, la Comisión Interamericana ha llegado a la conclusión de que el derecho a la verdad se deriva fundamentalmente del deber general de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, el derecho a un recurso efectivo y a la protección judicial y el derecho a solicitar información. (p. 199)

Dentro de este marco ha de considerarse que la verdad es un derecho tanto individual como colectivo, pues los resultados que arroje la investigación de los hechos deben tener una difusión pública y está dirigida al conocimiento de la sociedad en su totalidad, además de víctimas y familiares quienes necesitan conocerla, de tal manera que se respete el derecho inalienable que tienen los pueblos a comprender los acontecimientos pasados.

En resumidas cuentas, el derecho a conocer la verdad es esencial para el funcionamiento de un sistema democrático, en el cual sus principios constitucionales y legales se basan en el respeto por la dignidad humana y el estado social de derecho.

Avancemos un poco más, la Comisión de la Verdad es la estructura jurídica que se encarga de crear unas metodologías para que los hechos investigados salgan a la luz pública, evitar la impunidad de los agentes que participaron o colaboraron para que los mismo se dieran y sobre todo evitar su reproducción.

De acuerdo con Ibáñez Najjar (2014)

El objeto de una comisión de la verdad, es realizar un estudio de naturaleza investigativa, con relevancia histórica y jurídica, que permita el esclarecimiento ex post facto de las causas, los hechos y los efectos de situaciones generadoras de graves violaciones de Derechos Humanos, con el fin de desentrañar una verdad objetiva y así generar conciencia de lo sucedido en la sociedad a fin de evitar que se repitan dichas situaciones, permitir el proceso de duelo de las víctimas y sus familiares y contribuir a la eliminación de la impunidad (p. 571)

En síntesis, el trabajo de la comisión de la verdad es contribuir a un ejercicio de la construcción de la memoria histórica de una comunidad con todo lo investigado e información recolectada, esto en miras de dignificar a las víctimas y reivindicar su buen nombre y en especial educar a la sociedad sobre un episodio fatídico el cual nunca se podrá olvidar.

En el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, la expresión «comisiones de la verdad» se refiere a órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. (Comision Colombiana de Juristas, 2007)

Estas comisiones además del arsenal jurídico- institucional para lo cual fueron creadas, aportan al patrimonio de la nación, ya que la historia de opresión y represión también hace parte del mismo y por ende el deber de recordar interesa al estado para preservar los archivos, resultados y otras pruebas relativas a violaciones.

Agregando a lo anterior, las comisiones de investigación, incluidas las comisiones de la verdad, deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, imparcialidad de sus miembros, competencia en materia de derechos humanos y delimitación de funciones o mandatos. A esto se añade, la facultad para investigar todas las formas de violaciones

Sentadas las anteriores premisas, habría que añadir que las comisiones requieren de una financiación transparente por parte del estado para su funcionamiento, protección a las víctimas, atención psicosocial y demás recursos que en trascurso de la investigación se susciten.

Para concluir, los resultados que arroje la comisión deben tener una publicidad por medios públicos y privados que garantice que todos los ciudadanos, víctimas y familiares puedan acceder fácilmente a ella. También, se debe crear una estrategia para preservar y proteger los archivos, con el objetivo de evitar la pérdida, alteración o falsificación y así generar impunidad en los autores de los graves crímenes.

2.1. Impunidad, garantías y reparación: Palabras clave para desarrollar acuerdos de paz

Garantía en materia jurídica yace de un pago, reconocimiento o aval que se otorga a un individuo, comunidad o persona jurídica, es decir, es un escenario donde se blindan y se salvaguardan. Redondeada esta noción, en el área de violación a los Derechos Humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario, lo indispensable es otorgar garantías de no repetición a las víctimas, familiares y a la sociedad, igualmente, medidas que permitan una vida o lo que quede de ella en condiciones de dignidad y tranquilidad. Para estos casos, es necesario que los estados adopten mecanismos eficaces para asegurar el respeto de los DDHH, incluidos elementos que salvaguarden las instituciones y los procesos democráticos, control civil de las fuerzas militares y el desmantelamiento de las fuerzas paraestatales.

Las garantías que las partes estipulan permiten reparar. Esta palabra de acuerdo al (Gran diccionario enciclopédico visual, 1993), se define como la acción de satisfacer una ofensa o emendar. “Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor.” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p. 50). De tal manera, siempre existirá la posibilidad de ejercer un recurso para hacer valer y respetar los derechos en los casos de vulneración, por la vía civil, administrativa o disciplinaria.

Cabe resaltar que la reparación no solo se encuentra en el ámbito jurídico- institucional, también nace de programas o medidas simbólicas, restitución, indemnizaciones dirigidas al individuo o comunidades. Dicho con otras palabras, “La reparación integral incluye la restitución, la compensación y una serie de medidas como la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición” (Agudelo, O., Bautista, M., y Cubides, J, 2016, p. 169)

Igualmente Enzo Traverso en su libro “El Pasado, Instrucciones de Uso. Historia, Memoria, Política” (Traverso, 2007) habla de la memoria como elemento para resarcir a las víctimas los daños ocasionados durante el conflicto armado, plantea que:

A partir de la Primera Guerra Mundial y de otros traumas históricos que fueron parte de la experiencia vivida en el siglo XX (genocidios, exterminio étnico, guerras o represiones políticas y militares), la memoria se convierte en una obsesión que cuestiona los procedimientos tradicionales de la historia, especialmente porque recupera la voz de los testigos de acontecimientos violentos, inhumanos y brutales. (p. 87)

Aunque entendemos que, en el marco de la aplicación de la justicia transicional, se emplea una justicia excepcional, pues cambian las penas, medidas de reparación y políticas estatales, el mayor riesgo y miedo de la sociedad es la impunidad que hace referencia a quedar sin castigo o la imposibilidad de ejecutar una sanción.

De acuerdo al “Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007):

Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas. (p. 37)

Como resultado es deber del estado adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones de sus derechos, para ello realizaran investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Con ese fin, las naciones tienen el compromiso de emprender reformas, mandatos y preceptos para cumplir la ley y hacer justicia; y en lo concerniente a la justicia para las víctimas y sus familiares y por tanto demostrar que las instituciones del estado obran buscando el bienestar general y la reparación integral.

Remediar perjuicios tiene una connotación cultural y social, es decir, cada comunidad desde sus costumbres y saberes busca reivindicar a las víctimas, asimismo opera la justicia, pues es obsoleto

utilizar el mismo sistema judicial para el pos conflicto que dio fruto en otras naciones, en ese sentido, las medidas adoptadas en cada estado deben considerar la idiosincrasia, cultura, comportamiento poblacional, factores del conflicto y respuesta de la gente entorno a la construcción de la paz, por tal motivo “En cada país operan restricciones políticas y jurídicas diversas, por lo que cada sociedad debe diseñar su propia fórmula para enfrentar los problemas de verdad, reparación y justicia” (Uprimny & Botero, 2006, p. 21)

La impunidad constituye una infracción flagrante de las obligaciones internacionales de los Estados según el derecho internacional de los derechos humanos. La obligación de luchar contra la impunidad se deriva directamente de obligaciones convencionales, adquiridas por los Estados por la ratificación de tratados internacionales (Comision Colombiana de Juristas, 2007, p. 24)

En ese sentido, los principios internacionales de la lucha contra la impunidad deben entenderse como integrantes del bloque de constitucionalidad, en otras palabras, son vinculantes al ordenamiento jurídico interno y de ellos emana la obligación del estado en tomar medidas que eviten la exención.

2.2 Historia- Antecedentes de las Comisiones de La Verdad

En el transcurso de la historia se reconoce que el derecho a la verdad es indispensable para forjar una nación nueva, se ha hecho necesaria la creación de Comisiones que daten acerca de, situaciones, fechas, lugares, responsables y víctimas de conflictos armados y de hechos de violencia sistemática y generalizada.

Los siguientes estados crearon a partir de 1970 comisiones de la verdad:

Alemania	Comisión de investigación en el Bundestag Alemán para el tratamiento del pasado y las consecuencias de la dictadura del SED en el proceso de la unificación Alemana, 1992 Comisión de investigación sobre la superación de las consecuencias de la dictadura SED en el proceso de la unificación Alemana, 1993
Argentina	Comisión nacional sobre la desaparición de personas, 1983
Argelia	Comisión Ad hoc de investigación de desaparecidos, 2003
Bolivia	Comisión nacional de investigación de desaparecidos forzados, 1982
Brasil	Comisión especial sobre muertos y desaparecidos forzados, 1982

Burundi	Comisión nacional de investigación, creada por iniciativa de las naciones unidas, 1995
Canadá	Truth and reconciliation commission, 2008
Chad	Comisión de Investigación de los crímenes y malversaciones cometidos por el ex presidente Habre, sus coautores y/o cómplices, 1990
Chile	Comisión nacional de verdad y reconciliación, 1990 Comisión nacional sobre prisión política y tortura, 2003
Corea del Sur	Comisión presidencial para el esclarecimiento de muertes acaecidas en circunstancias sospechosas, 2000 Comisión de verdad y reconciliación, 2005
Ecuador	Comisión de Verdad y justicia, 1996 Comisión de la verdad, 2007
El Salvador	Comisión de la verdad para el salvador, 1992
Etiopia	Comisión de investigación, 1993
Fiji	Comisión de la verdad, ley y orden, 2005
Ghana	Comisión de la reconciliación nacional, 2002
Granada	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2001
Guatemala	Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que le han causado sufrimientos a la población guatemalteca, 1994
Haití	Comisión nacional de la verdad y la justicia, 1995
Honduras	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2010
Indonesia	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2004
Islas Salomón	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2008
Kenia	Comisión de la verdad, la justicia y la reconciliación, 2008
Liberia	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2005
Malawi	Comisión de la verdad 1994
Marruecos	Comisión de equidad y reconciliación, 2004
Nepal	Comisión de investigación para localizar personas desaparecidas durante el periodo Panchayat, 1990
Nigeria	Comisión para la investigación de las violaciones de derechos humanos, 1999
Panamá	Comisión de la verdad 2001

Paraguay	Comisión de la verdad y justicia, 2003
Perú	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2001
República Democrática del Congo	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2003
Republica de Mauricio	Comisión de la verdad y justicia 2009
República Federativa de Yugoslavia	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2002
Ruanda	Comisión de la unidad nacional y la reconciliación, 1999
Sierra Leona	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2000
Sri Lanka	Comisión presidencial de investigación sobre el traslado o la desaparición involuntarios de personas en las provincias Occidental, Meridional y de Sabaragamuwa Comisión presidencial de investigación sobre el traslado o la desaparición involuntarios de personas en las provincias del centro, del noroeste, del centro septentrional y de Uva Comisión de investigación sobre traslados involuntarios y las desapariciones de ciertas personas (All Island) Comisión de desaparecidos en la zona occidental
Sudáfrica	Comisión de la verdad y la reconciliación, 1995
Timor Oriental	Comisión de la verdad y la reconciliación, 2002
Togo	Comisión de la verdad, la justicia y la reconciliación, 2009
Uganda	Comisión de investigación sobre la desaparición de personas en Uganda, 1974 Comisión de investigación sobre las violaciones de los derechos humanos, 1986
Uruguay	Comisión investigadora sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron, 1985 Comisión para la paz, 2000
Venezuela	Comisión para la justicia y la verdad, 2011
Zimbabwe	Comisión de la verdad, 1985

Fuente: Ibañez, J. (2014). *Justicia Transicional y las Comisiones de la Verdad*. Madrid, España: Instituto Berg.

3. COMISIÓN DE LA VERDAD EN AMÉRICA LATINA EN EL MARCO DE UN CONFLICTO ARMADO O SITUACIÓN DE GUERRA: CASO SALVADOR Y CASO GUATEMALA

Otro factor que tuvo una gran influencia en el establecimiento del derecho a la verdad fue la creación de las «comisiones de la verdad» o de otros mecanismos similares al final de un conflicto o de un régimen autoritario en el que se hubieran producido violaciones masivas de los derechos humanos. En varias ocasiones, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General han reiterado que la determinación de la verdad con respecto a los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra y las violaciones manifiestas de los derechos humanos es necesaria para consolidar el proceso de paz, y forma parte del proceso de reconciliación (Comisión Colombiana de Juristas, 2007)

3.1 Comisión de la Verdad en El Salvador elemento de reparación simbólica y garantía de no repetición

El conflicto armado en El Salvador data desde 1980 a 1992 entre el gobierno nacional y El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Las causas principales de dicho conflicto fueron: la inestabilidad política, la represión estatal, elecciones fraudulentas, la concentración y la tenencia de la tierra, intervención norteamericana en los gobiernos y políticas y por último la organización de las clases desposeídas buscando condiciones dignas de vida.

El proceso de negociación se llevó a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la colaboración especial de Colombia, México, España y Venezuela y culminó en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec, México el 16 de enero de 1992. Y fue en la Ley De Reconciliación Nacional donde se estableció la importancia de la reparación, entre las diversas formas establecidas, la creación de una comisión de la verdad de la siguiente manera: “Que para reconstruir nuestra sociedad es conveniente establecer un plazo prudencial para que aquellos ciudadanos que se sientan víctimas de los hechos acaecidos durante estos años puedan pedir el esclarecimiento de los mismos. Así mismo, es necesario dar a la Comisión de la Verdad el tiempo para que realice sus averiguaciones. Pero también es igualmente importante evitar que quede gravitando sobre la sociedad la incertidumbre de la persecución judicial por un tiempo indefinido” (Ley De Reconciliación Nacional Decreto Legislativo N° 147 , 1992)

En el caso salvadoreño se advirtió sobre la necesidad de crear la Comisión de la verdad para actuar de mecanismo de reparación, de tal manera que la comisión tendrá en cuenta:

- a) “la singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que generaron
- b) La necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional” (Acuerdo de paz entre el gobierno del El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional , 1992)

Expuesto lo anterior, el encargo de la comisión era recomendar en el orden legal, político o administrativo. Dichas recomendaciones incluían medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos e iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional, por ejemplo, la construcción de monumentos, reconocimiento de la honorabilidad de las víctimas, presupuesto autónomo para la labor investigativa, un escenario donde se replique los hallazgos y el cambio de principios y moral de las fuerzas militares, quienes deben tener como estandarte el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Básicamente, son necesarias acciones que consoliden el proceso para que la paz sea estable, se prolongue en el tiempo y se arraigue en la colectividad. La plataforma que utilizó el Salvador fue la educación cuya consigna era “Educar para la paz”, desde el diálogo, la cooperación y el trabajo comunitario, lo cual no se debe confundir con uniformidad de ideas ni para la alienación cultural o política, simplemente es una responsabilidad conjunta.

Comprobamos de este modo que, la postura del gobierno fue otorgar a la juventud salvadoreña la posibilidad de hacer las paces, siendo la generación llamada a cimentar las bases de una nueva nación, lo que significa, que se deben defender las diferencias y las divergencias sin violencia. Por tal motivo, se implementa la educación para la paz, para el encuentro de individualidades y grupos, para la conspiración, la cooperación, la confianza; porque, en resumen, la cultura de paz adquiere sentido en la medida en que es un instrumento para movilizar a la gente, para su propia transformación. Porque la paz es la alternativa más creativa para dirimir conflictos.

La reconstrucción de la sociedad y el tejido social implica el compromiso de todos los actores, desde quienes participaron en el conflicto hasta el ciudadano de a pie. Esto para garantizar que el proceso de reconciliación sea una realidad y que los hechos que desencadenaron la triste época de violencia no se vuelvan a repetir. Por tanto, conciliar es traducir la firma de la paz en la vida

cotidiana, en las relaciones sociales que se construyen diariamente, en una ética ciudadana, en los valores comunes, pero también en acciones institucionales justas.

Así pues,

Reunificar a la sociedad salvadoreña fue desde el principio uno de los objetivos declarados de los “Acuerdos de Paz”. La firma de estos últimos fue un acto político necesario que, sin embargo, no fue más que el primer paso para caminar hacia algo más complejo: hacer las paces; lo que significa reconstruir la sociedad después del conflicto, en los valores del respeto a la pluralidad y la tolerancia, y en nuevas bases democráticas y de justicia social. Por cierto, que hay quien dice que es más difícil hacer la paz que hacer la guerra. (Perales, 2009, p. 56)

El informe de la Comisión de la Verdad de El Salvador titulado *De la locura a la esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador*, se publica el 15 de marzo de 1993 y detalla los crímenes y abusos contra los derechos humanos que ocurrieron durante los 12 años de la guerra civil en El Salvador. En este reporte final la Comisión resaltó los casos específicos que ilustraron los patrones de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, masacres y asesinatos por escuadrones de la muerte que llevaron a El Salvador a lo que el reporte describió como un período de “locura”.

Algo para resaltar, es que para el proceso de transición en el Salvador fueron claves tres sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera las hermanas Serrano cruz vs El Salvador del 1 de marzo de 2005, la segunda caso Contreras y otros vs el Salvador del 31 de agosto de 2011 y la sentencia del caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs El Salvador. Para las cuales la CIDH tuvo en cuenta las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad.

Y tal es, a grandes rasgos, los actos serios de violencia cuyo impacto en la sociedad exige urgentemente que el público conozca la verdad y generar reformas institucionales, cambios en el sistema judicial y policial, así como una investigación de la existencia continua y la posible mutación de los escuadrones de la muerte y grupos armados ilegales en bandas del crimen organizado con vínculos a políticos y servicios de seguridad.

Por todo esto, el problema mayor que encuentra la Comisión de la Verdad para el Salvador es el hecho de que ninguno de los casos citados en el reporte haya sido investigado totalmente o haya

conducido a juicios penales, muchos menos a sentencias, aparte de las ya mencionadas proferidas por la CIDH. Se convierte en lo que la Comisión denominó “la tradición de impunidad para los funcionarios y miembros de las familias más poderosas que cometen abusos”

3.2 Comisión de la Verdad en Guatemala elemento de reparación simbólica y garantía de no repetición.

El conflicto armado guatemalteco se prolongó durante 36 años de 1960 a 1996 entre el gobierno nacional Patrullas de Autodefensa Civil y Militantes de la Liberación Nacional, por un lado, y la denominada Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca formada por el Partido Guatemalteco del Trabajo, el Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre, las Fuerzas Armadas Rebeldes, el Ejército Guerrillero de los Pobres y la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas.

Las causas principales de dicho conflicto fueron: la inestabilidad política, la represión estatal, un golpe de estado fallido, construcción del enemigo interno, el exterminio de toda fuerza de oposición, intervención norteamericana en los gobiernos y políticas y por último la organización de las clases y sectores y la resistencia del movimiento social ante la represión de los gobiernos.

El conflicto concluyó con el Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, del 29 de diciembre de 1996. El documento integra los acuerdos suscritos a partir del Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos, para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generaron la guerra civil.

Los temas fundamentales fueron los propios del saneamiento y reparación derivados del conflicto armado por un lado y por el otro el desarrollo humano, apuestas económicas venideras y transición democrática. Esto, para denotar como buscando la paz también se pretende forjar nuevas bases para una sociedad.

La comisión para la verdad en Guatemala fue una institución completamente independiente, no de carácter permanente, con el mandato de esclarecer hechos de violencia, que no hubiesen sido esclarecidos en un proceso judicial, y sin el objetivo de sancionar penalmente a los responsables. Para tal efecto, el gobierno estableció que “los organismos o entidades del Estado deberán prestar

a la Comisión el apoyo que esta requiera”. (Decreto 145 Ley de Reconciliación Nacional República de Guatemala, 1996)

El informe final de la recuperación de la memoria histórica de la Comisión para la Verdad, titulado *Guatemala: Nunca Más*, se presentó el 25 de febrero de 1999. De las principales conclusiones a la que llegó el informe fue que al Estado de Guatemala se le atribuyen durante el periodo investigado más de 54.000 violaciones al orden jurídico que recayeron sobre un total de 42.275 víctimas. De hecho, las infracciones más graves se cometieron sistemáticamente. Y, según la comisión las fuerzas estatales y grupos paramilitares afines fueron responsables del 93% de violaciones a los DDHH. Por último y muy importante, el concepto de la doctrina de seguridad nacional promovida por Estados Unidos de América fue uno de los factores claves que incidieron en estas infracciones a los derechos humanos, por tal motivo la política del enemigo interno promovió el exterminio de grupos de la oposición. Posteriormente, la CIDH tuvo en cuenta las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad, para dictar alrededor de ocho sentencias.

En respuesta, el Estado Guatemalteco creó el Programa Nacional de Resarcimiento como política pública para impulsar las acciones de reparación encaminadas a brindar atención integral a las víctimas. Así pues, los dos mecanismos escogidos entre el Estado y los representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca para la justicia transicional fueron la Comisión de la Verdad y la instauración de la política pública antes mencionada.

A continuación, un resumen detallado del periodo y las partes involucradas en el conflicto armado interno de Guatemala y El Salvador, tomada del libro *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*

	El Salvador	Guatemala
Fecha	1980-1992	1960-1996
Duración	12 años	36 años
Partes	Fuerza Armada de El Salvador (FAES), en contra de las fuerzas insurgentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)	Gobierno de Guatemala, con Patrullas de Autodefensa Civil y Militantes de la Liberación Nacional, contra Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (Partido Guatemalteco del Trabajo; Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (1960-1971); Fuerzas Armadas Rebeldes (1961-1971); Ejército Guerrillero de los Pobres (1971- 1996); Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (1982-1996)

Fuente: Chávez, E., Cubides, J., Dizdarevic, A., y Gaitán, I. (2016). *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia

4. LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN CREADA EN VIRTUD DEL ACUERDO DE PAZ ENTRE LAS FARC- EP Y EL GOBIERNO DE COLOMBIA

“Rompió el cerco enemigo tal como estaba previsto, y nos desplegamos en una vastísima región del sur del país, donde ahora comienza una nueva etapa de nuestra lucha guerrillera. Marquetalia ya no está sola en el combate. Allí donde se ha producido el ataque armado del gobierno sobre las regiones campesinas, la autodefensa ha organizado la resistencia y ha pasado a transformarse en movimiento guerrillero. Tales el caso de El Pato, Guayabero, Ríochiquito y Movimiento "26 de Septiembre". Ahora la iniciativa no es solo del enemigo, sino que es fundamentalmente nuestra.” (Arenas, 2015, p. 110)

La historia de Colombia se ha escrito con violencia, desde aquella batalla de Boyacá donde se conquista la tan anhelada y poco duradera libertad, hasta la actualidad. En efecto ese desafortunado bombardeo a Marquetalia terminaría dando paso a la guerra de guerrillas, por ejemplo dice Eduardo Pizarro León- Gómez “Sin duda la agresión militar a Marquetalia se constituiría en un monstruoso error histórico, por parte de la clase dirigente colombiana” (Pizarro, 1991)

Después de más de cincuenta años de lucha armada y tres intentos fallidos de negociaciones para terminar el conflicto por la vía pacífica - Diálogos de La Uribe Meta en el gobierno de Belisario Betancur, en la década de los 90 diálogos con la entonces Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar y el gobierno de Cesar Gaviria y por último los diálogos del Caguan con el gobierno de Andrés Pastrana- nuevamente se abre la posibilidad de poner fin por el camino del dialogo a la guerra en Colombia, un escenario no solo para que deje de existir la insurgencia sino también para soñar, avanzar y construir un país con justicia social, condiciones dignas para vivir y al alcance de los sueños de todas y todos los colombianos. “Por ello el tema hoy no es, como quisieran muchos, la victoria o la derrota militar, sino como, después de tantas décadas de sufrimiento colectivo, hacer una paz honorable para disminuir la intensidad de las inevitables heridas del posconflicto” (Centro Nacional de Memoria Historica, 2014, p. 14)

Tantos años de guerra no podrían dejar otra cosa sino sufrimiento, pobreza, familias destruidas, futuros inciertos, comunidades devastadas y un país en la desesperanza; por otro lado la degradación de la guerra desencadenó todo tipo de depravación llevando al hombre a límites

horrorosos donde la dignidad y la vida perdieron valor “La violencia prolongada durante más de 50 años y su progresiva degradación han generado impactos y daños devastadores tanto para las víctimas, familiares, comunidades y organizaciones e instituciones públicas, como para el conjunto de la sociedad colombiana” (CNMH, 2013).

Lo atroz del conflicto, sumado a los miedos e intereses políticos y económicos por conservar la guerra, no opacan los anhelos de construir paz y pasar al terreno de la Colombia nueva “La construcción de la paz se refiere a la creación de un conjunto de actitudes, medidas, planteamientos, procesos y etapas encaminadas a transformar los conflictos violentos en relaciones y estructuras más inclusivas y sostenibles.” (Barbero, 2006, p. 5). La paz entonces se trata de resolver los conflictos de forma constructiva en diferentes ámbitos político, social, económico y cultural, avanzar en las garantías de vida digna y en el mejoramiento de las condiciones de existencia del ser humano, por ende, un país que busque justicia social y equidad necesita escenarios donde la paz sea posible, muestra de ello son las Comisiones de la Verdad, mecanismo de reparación de víctimas y forjador de memoria histórica.

La comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición en el actual proceso de paz es creada en el marco del acuerdo final firmado por el gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 y refrendado por el congreso de la república el 30 de noviembre del mismo año. Este acuerdo prevé la formación de un “*Sistema Integral de Verdad, Justicia y no Repetición*” (SIVJRNR), en el cual se estipula la creación de mecanismos judiciales y extrajudiciales los cuales garantizaran la pronta y real justicia. Y es la verdad un principio rector del punto cinco del acuerdo de paz que abarca el tema de las víctimas, dejando sentando que “Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad. (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz, 2016)

Claro está, que la Comisión deberá contribuir a la investigación de lo acontecido en el marco de la situación de guerra, se comprometerá a promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos y además le corresponde fortalecer la convivencia en los diferentes

territorios, para ello, la CEV se estructura como un ente autónomo e independiente, de orden nacional y con rango constitucional para trabajar por un periodo de tres años, en los cuales su función será además de investigar los hechos que desencadenaron en graves violaciones a los DDHH, identificar responsables, crear escenarios públicos de participación de víctimas, organizar ceremonias culturales de perdón, iniciativas educativas (promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo) y por último, teniendo en cuenta los hallazgos y el informe final, deberá recomendar a la instituciones del estado políticas de no repetición y reparación.

El SIVJNR está compuesto por: 1. La comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición 2. Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco y en razón del conflicto armado 3. Jurisdicción Especial para la Paz 4. Medidas de reparación integral.

En este marco de ideas la *“La comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición”* (CEV) es construida para promover las líneas y principios del acuerdo de paz, en donde las víctimas son el centro de este, son la base y fundamento para la construcción de una paz estable y duradera.

De esta manera,

La memoria constituye uno de los pilares de la conciencia individual y colectiva y de la convivencia en las diferencias, para prevenir repeticiones lesivas y violentas. La aproximación a Colombia nos permite observar dinámicas y estrategias diversas y nos lleva a concluir, una vez más, que no existe un modelo universal de gestión de situaciones posconflicto bélico o posdictadura. Cada situación, cada país y cada pueblo deben singularizar los canales y mecanismos más adecuados que, desde perspectivas combinadas jurisdiccionales y no jurisdiccionales, faciliten enfrentar los abusos del pasado para transformar la situación, sin olvidos ni resentimientos, pero con esclarecimiento, honestidad, justicia, memoria y reparación. Son nuevos horizontes equitativos, democráticos y preservadores de derechos de forma sostenida; horizontes deseados por las personas, las instituciones y los pueblos afectados, por el bien de las generaciones presentes y futuras. Esperamos que así sea para Colombia. (Palou-Loverdos, 2018, p. 125)

Así mismo, la CEV no es un mecanismo judicial, es decir, no adquiere un carácter vinculante, esto nos indica que lo que se halle en el respectivo proceso investigativo por la comisión, no servirá a la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional. Al respecto, conviene señalar aquí que es indispensable la existencia de la CEV para la reconstrucción del tejido social, preservar la memoria, la narrativa histórica del conflicto y como medio para dignificar y recordar a las víctimas. Pero, su exclusión en materia judicial no deja de ser un escenario para la impunidad, pues precisamente los hallazgos solo quedarán en libros, mas no en acciones directas frente a victimarios. Pareciese que la CEV fuese un acto más simbólico de reconciliación que una apuesta porque esa verdad y los hechos que desencadenaron en graves violaciones a la vida e integridad de personas, poblaciones o comunidades tengan consecuencias.

Aun así, si hablamos de verdad y memoria como derecho humano y fundamental debe a ciencia cierta existir en todo proceso de paz un escenario para que las partes relaten lo ocurrido y es por ello que su no vinculación judicial radica en el miedo de los estados y gobiernos a que esas historias, acusaciones y señalamientos apunten hacia miembros de instituciones y fuerza pública, como claramente sucede en el caso colombiano.

En todo caso, si medianamente se tiene conocimiento del conflicto armado colombiano o simplemente se es un ciudadano de a pie bombardeado por los medios masivos de comunicación es difícil ignorar o negar que este Macondo colombiano ha sido desangrando por múltiples sectores de la sociedad, desde las insurgencias, miembros de la fuerza pública, terratenientes, banqueros, narcotraficantes y en general quienes han detentado el poder económico y político.

Acá cabría resaltar que la verdad y la paz si le duele a los sectores que por medio de la guerra han hecho política y se han lucrado de ella. Pero la verdad es lo que es y sigue siendo verdad, e insisto es un mecanismo fundamental de reparación.

5. COMISIÓN DE LA VERDAD COMO ELEMENTO DE REPARACIÓN, UNA GARANTÍA REAL PARA LAS VÍCTIMAS

En sociedad que han sobrellevado conflictos armados intensos y prolongados, las Comisiones para la Verdad suelen emerger como resultado de procesos o diálogos de paz y así esclarecer los hechos ocurridos en el marco de la situación de guerra.

Finalmente,

En el tema de las víctimas y la transición se requiere la estructuración de un modelo de justicia transicional consciente de los hechos que generó el conflicto, capaz de reconocer un modelo judicial que brinde seguridad jurídica, que garantice los derechos de las partes, buscando el fin del odio de la guerra, que pueda separarse de pretensiones políticas y que sea capaz de pensar el modelo transicional desde la realidad colombiana, para que, con los intereses de la Nación y las víctimas, permita un proceso de paz exitoso en el cual se proyecte la existencia en la realidad de verdad, justicia, reparación y no repetición y, a su vez, una transición equilibrada y efectiva (Agudelo, O., Bautista, M., y Cubides, J, 2016, p. 154)

Invocando el derecho a la verdad y a la memoria como preceptos fundamentales, de las mayores garantías para las víctimas directas, indirectas y para algunos sectores de la sociedad es precisamente tener acceso a la verdad, esto hace referencia a conocer a los actores, quienes financiaron, auspiciaron, fueron cómplices, las motivaciones del accionar bélico, donde se encuentran las víctimas, el porqué de los ataques, si hubo o no acción u omisión de instituciones estatales; entre otras respuestas a un sinnúmero de cuestionamientos que se tienen entorno a vicisitudes pasadas.

En ese sentido en los países donde no se crea esta clase de mecanismos, probablemente queda desprotegido el derecho al reconocimiento de la verdad, a la memoria, a la dignificación de las víctimas, a comparecer y a rendir cuentas. Por otro lado, los niveles de impunidad aumentan toda vez que los agentes que participaron en el marco del conflicto no aceptan su calidad de victimarios ni reconocen su participación.

Un ejemplo claro es la ley de justicia y paz creada en el año 2006 por el gobierno del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) o también llamados grupos paramilitares, que como su nombre lo indica son fuerzas paralelas a las fuerzas militares, los cuales ejercían control en varios territorios haciendo lo que legalmente la fuerza pública colombiana no podía hacer, protagonistas de las masacres más aberrantes en la historia de este país y aliados de grandes latifundista, empresarios nacionales y transnacionales y políticos.

En este proceso los personajes que se acogieron a la ley cumplieron una pena alternativa de 8 años de prisión, es decir, actualmente están saliendo de las penitenciarias. Pero lo más aberrante del caso, no es la corta pena privativa de la libertad, sino la no obligación de los actores en describir su participación, es decir, la omisión frente a las víctimas quienes nunca recibieron verdad ni reparación, ni tan si quiera un perdón público donde se reconociera el daño causado.

Y aunque se ejecutaron sentencias en contra de cabecillas y extradiciones a los EEUU los autores intelectuales y quienes gestionaron la existencia de grupos paramilitares se encuentran libres o participando en la política. Contracciones fuertes que seguramente solo ocurren en este platanal.

Con lo anterior surge una pregunta ¿A quién le interesa conocer los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno?; y pueden suscitar varias posturas referentes a este tema, unas a favor y otras en contra de averiguar la verdad. Pero muy otra cosa es cuestionar la existencia de la Comisión de la Verdad, lo cual no se encuentra en discusión pues de ante mano sabemos que es precisa para reparar. Al llegar a este punto, hay que ser objetivos y entender que vivimos en un país con casi 6% de población analfabeta, una sociedad manipulada por los medios masivos de comunicación, empapada de corrupción, el clientelismo y la politiquería, en resumidas cuentas una sociedad ignorante.

De estas circunstancias nace el hecho de reconocer que la comisión de la verdad como mecanismo jurídico institucional de reparación es indispensable para una sociedad en proceso de reconciliación, pero no es una necesidad para la generalidad del grupo poblacional en el entendido que conocer la verdad va más allá de lo mágico o romántico que esto sea debido a la lucha por alcanzarla, ya que no logra cambiar la vida de los ciudadanos o no trasciende de la vida de las personas, pues lastimosamente no existe el interés, la importancia o la apropiación en ella.

Pero antes de seguir adelante cabe la posibilidad de no considerar a la colectividad colombiana como ignorantes útiles – o tal vez no tanto o sin generalizar- entendámosla como una sociedad en estado de confort que concibiendo las dinámicas propias en las que vive se acostumbró a ese estado de cosas. Me explico, paralelo al conflicto armado se desarrollaron actividades nefastas como el narcotráfico, el paramilitarismo, la guerra misma y se agudizaron otros conflictos como la corrupción, estigmatización y asesinato a líderes sociales a defensoras y defensores de los DDHH y se lograron posicionar discursos entorno al odio, la sevicia y el enemigo interno.

Registrado esto, nos encontramos en un sociedad cómplice de sus males, auspiciadora de la violencia, una sociedad guerrerista y culturalmente narcotraficante y paramilitar en su vivir, por ende una individualista que no se compadece ante el dolor ajeno por el contrario, reproduce lo enfermo, decadente, e inconsciente de su comunidad, muestra de ello es tener en el poder en la cabeza del gobierno y en el congreso de la republica a muchos de los que por años han desangrado el país; además de ello ser idolatras y benévolas con sus políticas.

Adviértase, pues, que con la sola Comisión de la Verdad no se brindan a las víctimas, comunidades y sociedad la no repetición de los actos constituyentes de beligerancia, que la guerra vuelva a sus territorios o sean nuevamente objeto de injusticias y graves violaciones a los derechos humanos, toda vez que las garantías de no repetición las brinda el estado en la medida que cumpla a cabalidad los acuerdos de paz, en el caso colombiano y muy importante que se desarticulen los escuadrones de la muerte o grupos paramilitares.

Se comprueba de este modo que si es necesaria la construcción de una comisión de la Verdad, que opere para proporcionar reparación y justicia a las víctimas, sus familiares y algunos sectores de la sociedad. También para garantizar que los resultados que arroje servirán a las generaciones venideras a quienes se les contará una verdad histórica y verdadera acerca de lo ocurrido en el país la cual estará conforme a los hechos y a lo investigado.

En modo de reflexión, el deber ser de las sociedades que transitan de la guerra a la paz, es cambiar las condiciones materiales de sus habitantes, evitar la reaparición de conflictos y acabar con la inequidad y desigualdad social. Lastimosamente, es un compromiso débil de los gobiernos, por ende, la simple firma de paz, no garantiza las transformaciones concretas que debe tener el territorio.

En tales condiciones, se debe reconocer que los propósitos o presupuestos axiológicos de la idea de justicia transicional aún están lejos de la visible realidad inmediata de nuestro país, porque las condiciones materiales en las que hoy se vive, no han variado sustancialmente de aquellas condiciones en las que se propició el conflicto armado, así como tampoco se han superado las condiciones de inequidad social y económica y exclusión social para grandes grupos poblacionales. (Cáceres, 2013, p. 82)

De esta manera, es una obligación del pueblo defender lo pactado, la justicia transicional, las políticas y demás mecanismos necesarios para la sostenibilidad de la paz y la justicia social.

CONCLUSIONES

“Quizá el más viejo problema político colombiano ha sido ese, de no darle suficiente legitimidad y cabida y claridad de funciones y suficientes recursos a la oposición, para que esa oposición se pueda expresar eficazmente” (Alape, 1985, p. 490)

La no existencia de la Comisión para la Verdad cuando se transita por diálogos que desembocan en la paz es un atentado contra las víctimas y sus familiares, vulnerando derechos a la verdad, justicia, reparación y lo que se denominan “la dignificación del nombre y su memoria”. La construcción de una comisión de la verdad es una garantía y opera para proporcionar reparación y justicia a las víctimas, sus familiares y algunos sectores de la sociedad.

Valores como la verdad y la dignidad son fundamentales en procesos de paz donde la reparación integral es lo esencial. Por ende, es obligatoria la puesta en marcha de comisiones de esta naturaleza, pues contribuyen al ejercicio de la reconstrucción de la memoria histórica, la dignificación de las víctimas y sus familiares mediante la verdad objetiva en los sucesos que desembocaron en graves violaciones a los derechos humanos. Así mismo, contribuyen a combatir la impunidad y educar a la sociedad sobre su historia y el conflicto armado que vivió la nación.

Se evidencia que en los conflictos armados internos de Guatemala, El Salvador y Colombia los patrones son similares, por ejemplo: la intervención por parte de los E.E.U.U, las políticas gubernamentales apoyando y auspiciando grupos paramilitares; la inestabilidad política, la represión estatal y la resistencia armada de sectores subordinados buscando condiciones dignas de vida.

En casos como el colombiano, La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición no es un mecanismo judicial, es decir, no adquiere un carácter vinculante. Esto nos indica que lo que se halle en el respectivo proceso investigativo por la comisión, no servirá a la imputación penal ante la Jurisdicción Especial de la Paz dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia reparación y No Repetición establecido en el Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno de Colombia y la comisión negociadora designada por las FARC-EP.

En ese sentido, se dio respuesta al problema jurídico objeto de esta investigación ¿La naturaleza extrajudicial de una Comisión de la Verdad cumple la función de reparación efectiva o por el

contrario la limita a un mero recurso simbólico? así las cosas y después de ahondar en el tema se concluye que la CEV representa un mecanismo simbólico de reparación, pero su narrativa es necesaria para construir la memoria del conflicto armado y para la recomendación de medidas de reforma social e institucional que garanticen la no repetición. La limitación de sus alcances en materia investigativa es el reflejo del miedo que tiene un gran sector de la sociedad, como es el caso de grandes latifundistas, banqueros, políticos, integrantes de la fuerza pública entre otros, que, sin ser un secreto para gran parte de la sociedad colombiana, fueron quienes financiaron y auspiciaron la guerra en diversos territorios.

Para finalizar y a manera de conclusión La Comisión de la Verdad, pese a su esfuerzo por encontrar la verdad para las víctimas y la sociedad, no deja de ser un mecanismo simbólico toda vez que su actuación es de carácter extrajudicial. Aunque el solo hecho de escuchar los testimonios, acompañar y atender las necesidades de las víctimas si es esencial para la reparación, de esta manera “El objeto de la reparación consiste en adoptar medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones de derechos cometidas y restablecer la situación al estado anterior” (Acosta, 2018). Y por ende es inevitable la existencia de dichos órganos temporales, no solo para conocer la verdad, también para dar prelación, protagonismo es importancia a quienes sufrieron de primera mano las consecuencias de la violencia, pero también es crucial para que el país cree memoria histórica colectiva del conflicto y se reconstruya el tejido social, es decir, la clave de la CEV es la reconciliación, debido a que, si se conoce la historia es más difícil que esta se repita.

"Mamita cuénteme cómo era su hijo que le gustaba comer, le regalaba rosas era atento con usted, le iba a comprar un ranchito, la quería mucho a su merced, cuénteme que música escuchaba, recuérdeme su nombre, su foto, muéstreme... todas somos mamitas y no queremos parir, para en esta guerra nuestros hijos ver morir..." (Echeverri, 2011)

REFERENCIAS

Abad, H. (2006). *El olvido que seremos*. Bogotá. Colombia. Planeta

Acosta, E. (2018). " Retos y Dificultades de las Víctimas del Conflicto Armado en torno a la Reparación y Atención Administrativa. Un Análisis frente a la Institucionalidad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas". *La Voz de las Víctimas:*

- Reto para la Academia ante el Postconflicto*. Editado por Londoño, B., Peralta, L. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Agudelo, O., Bautista, M., y Cubides, J. (2016). *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Agudelo, O. (2018). *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Alape, A (1985). *La paz, la violencia: testigos de excepción*. Bogotá. Colombia. Planeta.
- Arenas, J (2015). *Diario de la resistencia de Marquetalia*. Bogotá. Colombia. Ediciones Izquierda viva.
- Barbero, A. (2006). *Construyendo paz en medio de la guerra: Colombia*. Barcelona, España, Escuela de Cultura de Paz.
- Cáceres, E. (2013). Justicia Transicional y Derecho a la Reparación Integral. Aproximación al Caso Colombiano. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 7 (2), 56-87. P. 82
- Cárdenas, J. (2017). Educación para la Paz. De la Constitución de 1991 a la Catedra de la Paz. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política* 11 (1), 104-127
- Chávez, E., Cubides, J., Dizdarevic, A., y Gaitán, I. (2016). *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia
- Comision Colombiana de Juristas. (2007). *Principios Internacionales sobre Impunidad Reparaciones*. Bogota, Colombia: Opciones Graficas Editores Ltda.
- De Gamboa, C. (2006). *Justicia transicional: Teoria y Praxis*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Gran Diccionario Enciclopedico Visual. (1993). Editorial Zamora Ltda.
- Ibañez, J. (2014). *Justicia Transicional y las Comisiones de la Verdad*. Madrid, España: Instituto Berg.

- Martin, J., y Escudero, R. (2008). *Introducción al libro derecho y memoria histórica*. Madrid, España: EDS. Trotta.
- Palou-Loverdos, J. (2018). Memoria y Justicia Transicional en los Acuerdos de Paz de Colombia. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 12 (2). 113-127.
- Perales, Iosu. (2009). *Los acuerdos de paz en el Salvador 1992*. Ciudad de Mexico, Mexico: Ocen Sur.
- Peralta, L (2018). "La Centralidad de las Víctimas en la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad". *La Voz de las Víctimas: Reto para la Academia ante el Postconflicto*. Editado por Londoño, B., Peralta, L. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Pizarro, E. (1991). *FARC (1949-1966) De las autodefensas a la combinación de todas las formas de lucha*. Bogotá, Colombia Tercer Mundo Editores.
- Ricoeur, P. (1999). *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, Arrecife.
- Teitel, R. (2003). *Transitional Justice Genealogy*. Cambridge Massachusetts: Harvard Human Rights Journal.
- Traverso, E. (2007) *El Pasado, Instrucciones de Uso. Historia, Memoria, Política*. Madrid, España Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Uprimny R., Saffon M., Botero C. y Restrepo E. (2006) *¿Justicia transicional sin transición?: Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá, Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Informes

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949- 2013*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf>.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Recuperado

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

Comisión de la Verdad para el Salvador (1996) *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en el salvador* Recuperado de:

<http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm>

Informe de la Recuperación de la Memoria Histórica (Informe REMHI). (1999) *Guatemala: Nunca Más.* Recuperado de:

<http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/informeREMHI-Tomo1.htm>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). *Estudio sobre el derecho a la verdad.* Recuperado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7967.pdf>

Páginas Web

Acuerdo de paz entre el gobierno del El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. (1992).

<http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/Recomendaciones-Epilogo.pdf>

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz, (2016).

<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Agencia de Prensa IPC. (2009). Reconstrucción de la Memoria Histórica Contribuye a Dignificar a la Víctimas. Recuperado de

<http://www.ipc.org.co/agenciadeprensa/index.php/2009/11/10/reconstruccion-de-la-memoria-historica-contribuye-a-dignificar-a-las-victimas/>

Cepeda Castro Iván y Girón Ortiz Claudia. (Sin fecha). La Galería De La Memoria. Fundación Manuel Cepeda Vargas. Recuperado de <http://www.desaparecidos.org/colombia/galeria/comple.html>.

Garzón Forero Jaime. (1997). Conferencia en Cali. Universidad Autónoma del Occidente. Recuperado de YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=uj4C4pHOLWY>

Uprimy Yepes Rodrigo. (2005). Justicia Transicional en Perspectiva Comparada: Procesos Transicionales, Formas de Justicia Transicional y el Caso Colombiano. Dejusticia.org. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_53.pdf?x54537

Uprimy Yepes Rodrigo y Saffon Sanín María Paula. (2007). Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_39.pdf

Normatividad citada

República de Colombia Ley 975 de 2005. Ley de justicia y paz.

República de Colombia Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas.

República de Guatemala. Decreto 145 de 1996. Ley de Reconciliación Nacional.

Ley De Reconciliación Nacional Decreto Legislativo N° 147 del 23 de enero de 1992 publicado en el D.O del 23 de enero de 1992. El Salvador

Grabación musical

Echeverri. A (2011). Mamitas positivas. Bogotá. Canción donada al documental homenaje a las madres de Soacha “Retratos de familia”